

ANTECEDENTES DE LA REFORMA LABORAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





Reforma laboral en materia de subcontratación

Ley Federal del
Trabajo

Ley del Seguro Social

Ley del INFONAVIT

Código Fiscal de la
Federación

Ley del Impuesto
sobre la Renta

Ley del Impuesto al
Valor Agregado

Ley Federal de los
Trabajadores al Servicio
del Estado

Ley Reglamentaria de la
fracción XIII-BIS del
Apartado B del artículo
123 de CPEUM

En el Decreto publicado el viernes 23 de abril de 2021 en el DOF, se Reformaron, Adicionaron y Derogaron, diversas disposiciones correspondientes a **8 Leyes Federales** para dar sustento a la nueva reforma laboral en materia de subcontratación.

ARTÍCULOS	LFT	LSS	LINFONAVIT	CFF	LISR	LIVA	LFTSE R APARTADO B DEL ART. 123 CPEUM	LRF XIII BIS APARTADO B DEL ART. 123 CPEUM	TOTAL
REFORMADOS	7	3	2	0	0	0	0	0	12
ADICIONADOS	2	1	0	6	2	2	1	1	15
DEROGADOS	4	1	0	0	0	1	0	0	6
TOTAL	13	5	2	6	2	3	1	1	33

- La **primera propuesta de reforma** se presentó en la Cámara de Diputados el **18 de septiembre de 2019**, y en ese mismo año, se presentaron **10** iniciativas más de diversos partidos políticos.
- En el año de **2020**, se presentaron un total de **14 propuestas de reforma** respecto a la subcontratación laboral, dentro de las que se advierten las presentadas por Senadores de diversos partidos políticos, el Congreso de la Ciudad de México y la del **Presidente de la República** presentada el **12 de noviembre de ese año**.
- El 23 y 24 de noviembre de 2020, mediante el ejercicio de **Parlamento Abierto**, se llevaron 3 **mesas de trabajo**; la primera en materia de **seguridad social**, la segunda en materia **laboral** y la tercera en materia **hacendaría**.
- En el evento participaron más de **140 ponentes**, quienes expresaron puntos de vista, posturas y experiencias referentes al tema, las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración del dictamen.





En **1994**, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se considera a la figura de la subcontratación aplicada a los procesos industriales como la manufactura.

El **30 de noviembre de 2012**, se publicó en el DOF la reforma a la LFT, incorporando la figura de la subcontratación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la mencionada Ley.

1970

1994

2006

2012

2021

En la **década de 1970** se generalizó la contratación de servicios básicos de limpieza y seguridad proporcionados por terceros.

En **2006** la Organización Internacional del Trabajo, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

El **23 de abril de 2021**, se publicó en el DOF la reforma a la LFT, LSS, LINFONAVIT, CFF, LISR, LIVA, LFTSE, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y Ley Reglamentaria fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

El principal objetivo de dichas modificaciones es busca fortalecer el empleo, a través de la eliminación de la subcontratación laboral toda vez que dicha figura **daña los derechos laborales de las personas trabajadoras**, disminuyendo las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas, por esta razón **se establecen nuevas reglas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas.**



REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Principales modificaciones y conceptos:

Se prohíbe la Subcontratación de personal, considerada así cuando una persona física o moral denominada contratista, proporciona o pone a disposición sus trabajadores en beneficio de otra denominada contratante .



Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, no podrán ser considerados patrones . Solo los beneficiarios de los servicios prestados por la agencia de empleo lo serán .



Ley Federal de Trabajo

Artículo 15-A.

Trabajo en régimen de subcontratación

Aquel por medio del cual un patrón ejecuta obras o presta servicios con sus **trabajadores bajo su dependencia**, a favor de un contratante, **que fija tareas y supervisa** el desarrollo de servicio la ejecución de la obra.

Características:

- ❖ No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- ❖ Deberá justificarse por su carácter especializado.
- ❖ No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Vigente

Artículo 12.

Subcontratación de personal.- Cuando una persona física o moral **proporciona o pone a disposición** trabajadores propios en beneficio de otra.

Subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

- ❖ Servicios u obras que **no** formen parte del objeto social.
- ❖ Servicios u obras que **no** formen parte de las actividad económica preponderante.

Artículo 15-A. Derogado

Ley del Seguro Social

Artículo 15-A.

Cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, realice lo siguiente:

- ❖ Ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados.
- ❖ Bajo la dirección del beneficiario de los mismos
- ❖ En las instalaciones que éste determine.

El beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en la Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Vigente

Artículo 15-A

Regula la contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.



Diferencias conceptuales de subcontratación de personal entre la LFT anterior y la actual:

Legislación anterior :

- El contratista presta servicios a favor del contratante con **personal propio y dependiente** del primero .
- El Contratante fija las tareas a los trabajadores subcontratados y los supervisa .
- No podrá abarcar la totalidad de actividades iguales o similares a desarrollar en el centro de trabajo .
- No podrá abarcar la totalidad de tareas iguales o similares a las realizadas por el resto de los trabajadores .
- Prohibición cuando se **transfiera personal** del contratante al contratista para disminución de derechos laborales .

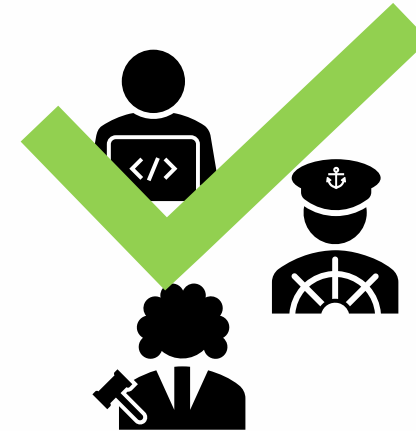
Legislación actual :

- Cuando una persona física o moral denominada contratista, proporciona o pone a disposición sus trabajadores en beneficio de otra denominada contratante .

Insourcing y Outsourcing legal:

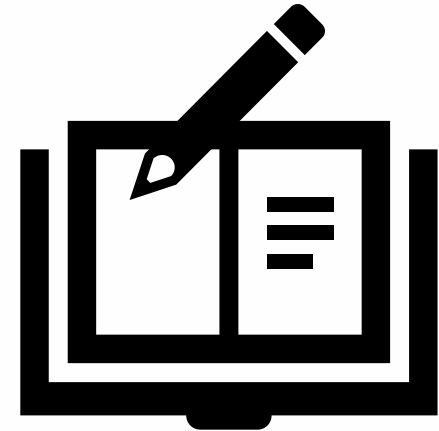
Solo queda permitida la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que se beneficie de los mismos (Outsourcing legal).

Se considerará como servicios especializados los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, siempre y cuando dichos servicios u obras no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba (Insourcing legal).





Los contratistas de servicios especializados, deberán inscribirse ante el padrón público que habilite para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien contará con el término de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, para expedir las disposiciones de carácter general aplicables a dicho registro, mismo que se otorgará solo si el contratista se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, el registro deberá renovarse cada 3 años y es susceptible de cancelación o negativa por parte de la STPS.



Se prevé la figura de **afirmativa ficta** ante el silencio de la STPS por la solicitud de registro de un contratistas de servicios especializados, en el Padrón Público a que se refiere el artículo 15 de la LFT reformado, ante la falta de respuesta de 25 días hábiles posteriores a la solicitud.

Formalidades para la Subcontratación de Servicios Especializados o Ejecución de Obras Especializadas.

Deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato .

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones .



Requisitos para proporcionar el servicio de subcontratación especializada o ejecución de obra especializada.



Contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su posterior inscripción ante el Padrón Público (*dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de las disposiciones de carácter general por parte de la STPS*).



Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

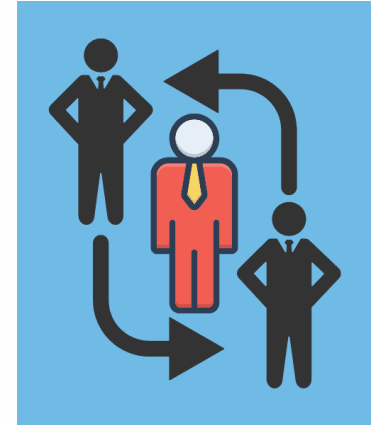


Renovar su registro cada 3 años.



Sustitución Patronal.

- **REGLA GENERAL:** Se deberán transmitir los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto .



- **Requisitos para CASO DE EXCEPCIÓN :**

- Empresas subcontratistas, durante el plazo de 90 días naturales siguientes la entrada en vigor del Decreto . ✓
- El contratista deberá transferir a la persona beneficiaria los trabajadores en dicho plazo . ✓
- Se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo . ✓

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU).

Se fija un límite del PTU de **tres meses del salario** del trabajador **o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años** (el que resulte más favorable al trabajador).



Infracciones

Conducta Infractora	Sanción
Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento.	250 a 5,000 UMAS (\$22,405.00 a \$448,100.00)
A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de la LFT, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente (14 y 15 de la LFT).	2,000 a 50,000 UMAS (\$179,240.00 a \$4,481,000.00)
Personas que se beneficien de la Subcontratación en contravención a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT.	2,000 a 50,000 UMAS (\$179,240.00 a \$4,481,000.00)

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Responsabilidad solidaria:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades, es la responsable de la aplicación e interpretación del artículo 13 de la LFT, en particular, para calificar si los servicios u obras especializadas no forman parte del objeto social o actividad preponderante de las empresas contratantes .

Independiente de lo anterior, para efectos del IMSS, existe una **responsabilidad solidaria** ante el incumplimiento del beneficiario o contratista de sus obligaciones en materia de seguridad social, respecto de los trabajadores objeto del contrato .



Obligaciones de los Subcontratistas, para efectos de la LSS:

Los subcontratistas deberán proporcionar cuatrimestralmente a **más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre**, la información siguiente (dentro de los 90 días siguientes a la vigencia del decreto, excepto registro ante la STPS):

De los contratantes: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores, Nombre, CURP, NSS, SBC, así como nombre y RFC del beneficiario de los servicios por cada contrato.

Copia del registro emitido por la STPS.

Clases de riesgo de trabajo:

Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor al Decreto, hubiesen solicitado la asignación de uno o más registros patronales **por clase**, a que se refiere el artículo 73 de la LSS, para inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrá un plazo máximo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, en su caso, solicitar un registro patronal de conformidad con el RLSSACERF, concluidos los 90 días, sin que el patrón cumpla con la baja de sus trabajadores, el IMSS procederá a darlos de baja.



Sustitución patronal ficta y prima de riesgos de trabajo:

Durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas legales, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, **siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados**, ante las instancias legales correspondientes.

Al auto clasificarse las empresas atendiendo a la prima de riesgos de trabajo, deben considerar lo dispuesto en los artículos 71 73 y 75 de la LSS y 18 20 y 196 del RLSSACERF, conforme a los **riesgos inherentes a la actividad que desarrollen en el centro de trabajo**, en razón de la peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.



Reglas para determinar la clasificación del riesgo de trabajo:

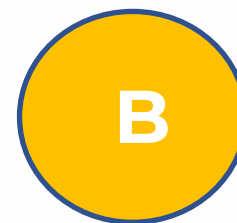
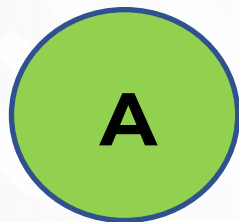
1.- La empresa que absorba a otra deberá conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

Ejemplo:

A.- Empresa que absorberá a los trabajadores que eran subcontratados por otra.

B.- Empresa que realizaba subcontratación de personal prohibida a partir de las reformas legales.

Sí ambas empresas cuentan con la misma clasificación y fracción y aquélla que se absorberá se encuentra bien clasificada, se conserva la prima de ésta última.



Prima anterior: ~~1.134~~

Prima actual (luego de absorber a los trabajadores) : 0.4875

Última prima (empresa bien clasificada) : 0.4875

Prima ponderada:

Suma de los Productos / Suma de los Salarios Base de Cotización = **Prima Ponderada de Sustitución Patronal (Producto = Salario Base de Cotización x prima).**



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

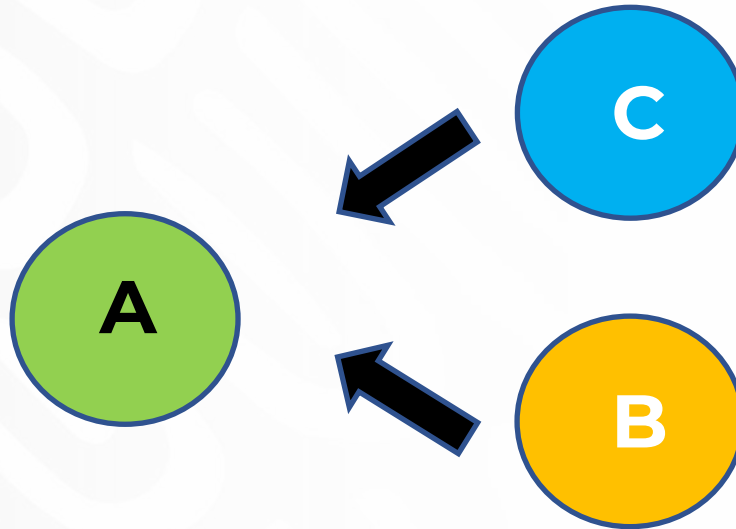


Empresa	Prima SRT	Suma SBC de los trabajadores (mes previo a sustitución)	Producto
A	2.59840	0	0
B	0.87954	200,540	176,382.9516
C	0.7879	455,729	359,068.8791
Totales:		656,269	535,451.8307

535,451.8307 (suma Productos) /
656,269 (suma SBC)

= 0.8159 (prima ponderada)

A.- Empresa de nueva creación que prestará los servicios de ventas al mayoreo y menudeo de abarrotes, que cuentan con transporte, se aplicará la fracción 613, clase III de 2.59840 (**absorberá a B y C**)



C.- Empresa que realizaba subcontratación de personal para venta de productos de abarrotes, cuenta con prima de 0.7879.

B.- Empresa que realizaba subcontratación de personal para transporte de abarrotes, cuenta con prima de 0.87954.

Simplificación de procedimientos:

Comunicar sustitución patronal ante el IMSS (Séptimo Transitorio).

Se podrá realizar por **“Escrito Virtual del IMSS”**, mediante el trámite de **modificación al seguro de riesgos de trabajo** en la opción **“sustitución patronal”** o bien de manera presencial.

Se deberá contar o proporcionar:

e.firma (virtual)
Instrumento Notarial e
Identificación (presencial)

Escrito comunicando
sustitución patronal y el
detalle de la misma.

Documento en el que se notificó
a los trabajadores la sustitución
patronal y se reconozcan sus
derechos laborales, incluyendo
antigüedad.

Aviso de inscripción
Patronal o Modificación
en su Registro (AFIL-01).

NOTA: Para trámite presencial, será requisito adicional la CURP, RFC y Aviso de modificación para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT) en original y copia, tendrá vigencia de 90 días naturales siguientes a entrada en vigor del Decreto.

Comunicación de baja de registros patronales por clase ante el IMSS:

- Los patrones que cuenten con uno o más registros patronales a nivel nacional por clase (derogado art. 75 LSS), contarán con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para dar de baja dichos registros y solicitar uno nuevo de ser procedente (quinto transitorio).
- Concluidos los 90 días, sin que se hubiere dado de baja los registros patronales a nivel nacional, el IMSS procederá a darlos de baja.
- Se exceptúan aquéllos registros patronales que cuenten con trabajadores incapacitados. Cuando ya no se encuentren en dicho supuesto, el IMSS procederá a darlos de baja (21 LSS y 60 RLSSACERF).

Infracciones de la LSS:

Conducta Infractora	Sanción
No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de la LSS.	500 a 2,000 UMAS (\$44,810.00 a \$17,924.00)
Omisión de registro o registro extemporáneo, omisión de inscripción de trabajadores o inscribirlos de manera extemporánea, omisión en dar aviso al IMSS de los riesgos de trabajo; destruir documentos, sellos o marcas de los visitantes del IMSS en una visita domiciliaria respecto de contabilidad dejada en depósito; omisión de retención de cuotas a los trabajadores o falta de entero; omisión o cumplimiento extemporáneo con obligación de dictaminar aportaciones antes IMSS; notificar de manera extemporánea o hacerlo con datos incorrectos el domicilio de cada obra de patrones dedicados a la construcción.	20 a 300 UMAS (\$1,792.40 a \$26,886.00) NOTA: Se agrega una fracción para sancionar la omisión en la presentación de información señalada en el 15 A de la LSS, con montos mayores.

REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





Sustitución Patronal:

Para aquéllas empresas que absorban los trabajadores de otras que se encuentran en el supuesto de subcontratación de personal, esto es, en el caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de la LINFONAVIT, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, las responsabilidades surgidas a partir de dicha sustitución serán atribuibles totalmente al nuevo patrón .



Obligaciones de los prestadores de servicios especializados y ejecutores de obras especializadas:

1. Deberán proporcionar cuatrimestralmente, a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, lo siguiente :

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2. El contratante será responsable solidario de las obligaciones laborales asumidas entre el contratista y sus trabajadores en caso de incumplimiento,

REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



Exposición de motivos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



**Esquemas Legales de
subcontratación de
personal.**



**Prestación de servicios
especializados u obras
especializadas.**

**Esquemas
Agresivos.**



**Proveer trabajadores para
llevar a cabo el objeto social o
actividad económica del
Contribuyente contratante.**

Se busca **inhibir** la configuración de:

- ❖ Empresas que facturan operaciones simuladas a través de la supuesta prestación de servicios de personal; y,
- ❖ La afectación de derechos laborales.



Subcontratación que efectos fiscales.

no tendrá

Se adiciona un nuevo artículo al CFF, 15-D.

Los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el **objeto social** como con la **actividad económica preponderante** del contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



~~DEDUCCIÓN~~



~~ACREDITAMIENTO~~



Tampoco se darán efectos fiscales:

- §. Cuando los trabajadores **hayan sido trabajadores del contratante y hubieren sido transferidos al contratista**, mediante cualquier figura jurídica, y
- §. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista **abarquen las actividades preponderantes del contratante**.



Subcontratación que efectos fiscales.

sí tendrá



Tercer párrafo del artículo **15-D**.

DEDUCCIÓN



ACREDITAMIENTO

A los pagos o contraprestaciones por subcontratación de **servicios especializados** o la ejecución de **obras especializadas**, que **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** de la beneficiaria de los mismos.

Siempre que el contratista:

CUENTE CON
REGISTRO
(15 LFT)

CUMPLA CON
REQUISITOS DE
LA LISR

CUMPLA CON
REQUISITOS DE
LA LIVA

Servicios u obras complementarios o compartidos.

Los que se **presten entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también serán considerados como especializados, siempre y cuando **no** formen parte del **objeto social** ni de la **actividad económica** preponderante de la empresa que los reciba.



Subcontratación de personal en el ámbito fiscal y en el ámbito laboral:

Esta Reforma prohíbe, en términos generales, el uso de la figura de la **subcontratación de personal** previsto actualmente en la Ley Federal del Trabajo, pero tanto esta Ley como el CFF plantean casos de **excepción** y solo será en los casos de **subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.**





Responsabilidad solidaria.

Son **responsables solidarios** con los Contribuyentes las **personas morales** o **personas físicas** que reciban:

SERVICIOS



CONTRATEN OBRAS



Por las **contribuciones** que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Infracciones y agravantes.

AGRAVANTE

Las autoridades fiscales, al imponer **multas**, considerará como agravante cuando se realice la **deducción** o **acreditamiento**, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la LISR o 4o., tercer párrafo de la LIVA.

INFRACCIÓN

Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación (CFDI de pago de los trabajadores, recibo bancario de pago de retenciones de ISR, IMSS, INFONAVIT).

Infracciones .

Se impondrá una multa de **\$150,000.00** a **\$300,000.00** al contratista **por cada obligación de entregar información no cumplida.**

Exposición de motivos.

Además de los **intereses del Fisco Federal**, también se tutela el **derecho de los trabajadores** y el **interés público** que representa el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Defraudación fiscal.

Se agrega como delito de **defraudación fiscal calificada** utilizar **esquemas simulados** de **prestación de servicios especializados** o la **ejecución de obras especializadas**, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o **realizar la subcontratación de personal** a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.



Inicio de vigencia.

De acuerdo con el artículo **Primero Transitorio** del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, las disposiciones contenidas en el CFF **iniciarán su vigencia a partir del 1 de agosto de 2021.**

REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Requisitos de las deducciones por servicios u obras especializadas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece como requisito para la **deducción** de los servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas:

a) Verificar que el contratista tenga el **registro ante la STPS.**

b) Obtener del **contratista:**



Comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente.

Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a los trabajadores.

Recibo del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

Supuestos no deducibles.



No serán deducibles los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Inicio de vigencia.

De acuerdo con el artículo **Primero Transitorio** del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, las disposiciones contenidas en la LISR **iniciarán su vigencia a partir del 1 de agosto de 2021.**

REFORMAS A LA LEY DEL IVA

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se deroga la fracción IV del artículo 1 -A



Establecía que las personas morales o PF con actividades empresariales, **que recibieran servicios a través de los cuales se pusiera a disposición del contratante personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante**, tendrían la obligación de realizar una la del **6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada**.

Exposición de motivos.

- Buscaba garantizar el pago del IVA, tratándose de subcontratación.
- Debido a las modificaciones en el proceso legislativo, se perdió el objetivo inicial.
- La retención como garantía del pago del IVA, **resultaría innecesaria** en el nuevo esquema.

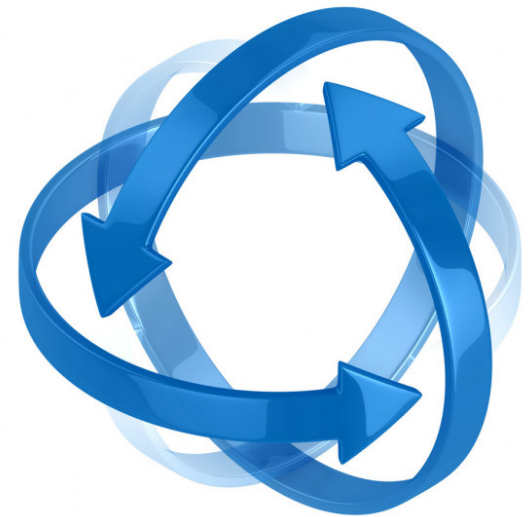


Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4.

Éste artículo define el concepto de acreditamiento y de impuesto acreditable.

No será acreditable el IVA derivado de los servicios:

- Los servicios de subcontratación de servicios relacionados con el **objeto social**, de la contratante.
- Que pongan a disposición del contratante personal que **originalmente hubiese estado contratado por este.**
- Que pongan a disposición del contratante personal que abarque la **actividad preponderante del contratante.**



¡Excepción!

- Se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación:

- a) Servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
- b) Que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.
- c) Que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT y demás requisitos establecidos en LISR y LIVA.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • RESPONDE • OBSERVA



Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 5.



GOBIERNO DE
MÉXICO



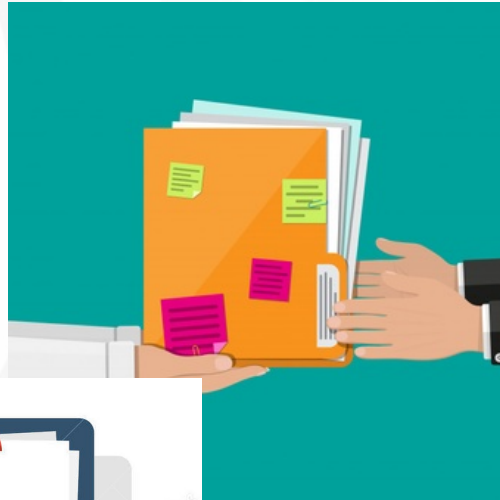
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Para que sea acreditable el IVA tratándose de subcontratación de servicios, el contratante deberá de verificar, **cuando se efectúe el pago** que:

- El contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Deberá obtener del contratista **copia de la declaración del IVA** y del acuse de recibo **del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago** de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.



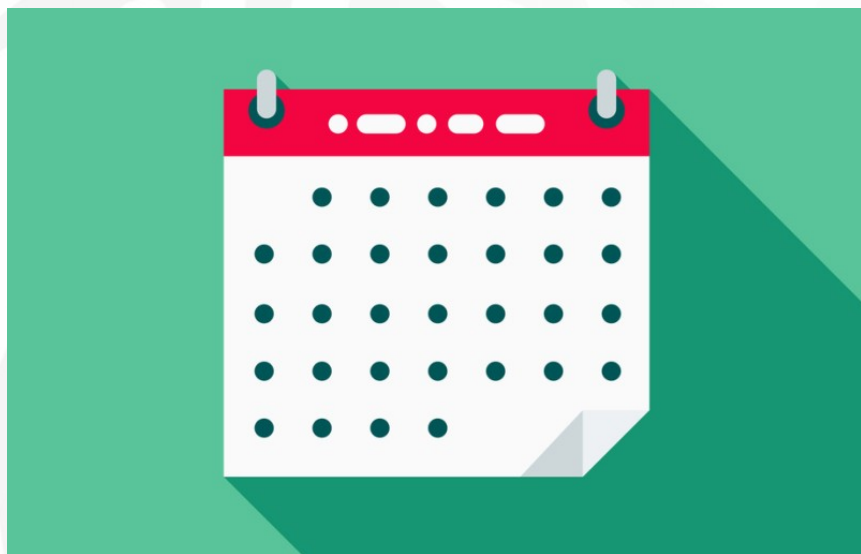


- El **contratista** estará obligado a proporcionar al contratante la documentación mencionada, **a más tardar el último día del mes siguiente** a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago.

- El contratante, en caso de que **no recabe la documentación** a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, **deberá presentar declaración complementaria** en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.



Disposiciones Transitorias



- De acuerdo con el artículo Primero Transitorio del decreto las modificaciones relativas a la LIVA, entran en vigor el 01 de agosto del 2021.
- Para tal fecha, las personas que brindan servicios de subcontratación dentro de los límites de la reforma, deberán contar su registro ante la STPS.

¿Cambia relación tributaria?

- Supervisión del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de particulares.
- ¿Cómo documentar las acciones para recabar/entregar la información por parte de los particulares?
- ¿Contratante o contratista autoridad responsable para efectos del amparo (art. 5, fracción II, segundo párrafo L.A.)?
- Prevención contractual en los particulares.

REFORMA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adiciona un artículo 10 Bis.

- Se **prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones** del artículo 1º.
- Se permitirá **la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas**, siempre que el contratista esté **registrado** conforme al **artículo 15** de la LFT.
- Las **dependencias de los Poderes de la Unión**.



REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CPEUM

SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adiciona un artículo 2o. Bis

- Se **prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones** del artículo 1º.
- Se permitirá **la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas**, siempre que el contratista esté **registrado** conforme al **artículo 15** de la LFT
- Instituciones que presten el servicio público banca y crédito, Banco de México y Patronat del Ahorro Nacional.



Disposiciones Transitorias



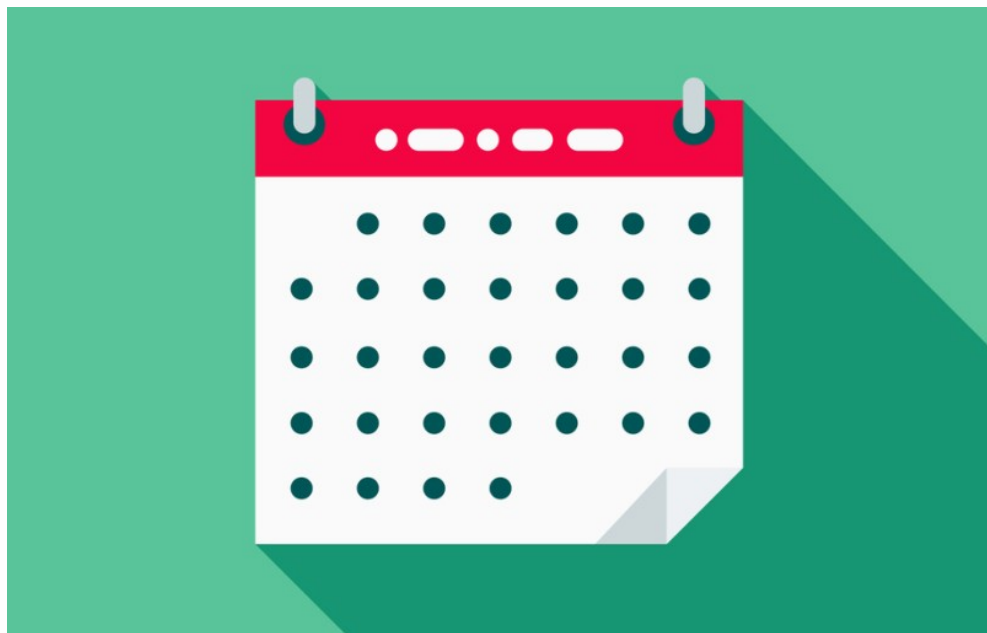
GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- De acuerdo con el artículo Primero Transitorio del decreto las modificaciones relativas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la CPEUM, entran en vigor hasta el 2022.



¿QUÉ MECANISMOS DE PROTECCIÓN TENDRÁN LOS CONTRIBUYENTES?



Trabajador



VS

Patrón



PROFEDET

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



SERVIDORES PÚBLICOS

- Los trabajadores que tengan conflicto con su patrón podrán acudir a solicitar los servicios de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, o bien, acudir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para defender sus derechos en materia laboral de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.



PRODETSE

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



**JUSTICIA
CLÁSICA**



**JUSTICIA
ALTERNATIVA**



**AMBAS SE COMPLEMENTAN Y
GENERAN UNA SINERGIA EN FAVOR
DE LOS CONTRIBUYENTES**



Actos o resoluciones de autoridades fiscales federales



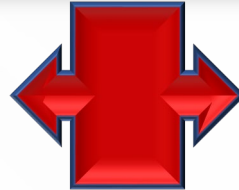
SAT

IMSS

INFONAVIT

JUSTICIA TRADICIONAL

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



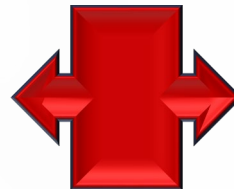
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS:
REVOCACIÓN (294 LSS)
INCONFORMIDAD (52 LIFONAVIT)**

**SEDE
JURISDICCIONAL**



**JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO ANTE EL TFJFA
(2 LFPCA)
(3 LOTFJA)**

SEDE JUDICIAL



**AMPARO INDIRECTO Ó DIRECTO ANTE
EL PODER JUDICIAL FEDERAL
(107 y 170 LEY DE AMPARO)**



JUSTICIA TRADICIONAL

**SEDE
ADMINISTRATIVA**



**REVISIÓN ADMINISTRATIVA
36 CFF**

**ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA
Regla 2.11.12.
RMF 2021**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • RESPONDE • OBSERVA



ASESOR

CONSULTOR

PRODECON

**ABOGADO
PATRONO**

CONCILIADOR

**AMICUS
CURIAE**

CONTACTO PRODECON

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX.

Te 1.55 12 05 90 00 | 800 6110190

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

delegaciondurango@prodecon.gob.mx

delegacioncolima@prodecon.gob.mx

delegacionsonora@prodecon.gob.mx

Horario de 9:00 a 17:00 horas

www.prodecon.gob.mx | www.gob.mx/prodecon



ProdeconMexico